

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
DECRETOS
Año 2008 N°s. 184 - 249 Año 2007 N° 134 Año 1999 N° 706
RESOLUCIONES
Año 2007 N°s. 094 - 096 (S.I. y P.I.) 416 - 417 - 418 - 419 - 420 (Secretaría de Relaciones con la Comunidad)
LICITACIONES
Licitación Privada N° 1-08 y N° 2-08 (Ministerio de Educación)

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR EL DEPARTAMENTO DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Jefe de Departamento: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Martes 05 de febrero de 2008	Edición de 16 páginas - N° 10.549		

DECRETOS**DECRETO N° 184 (M.P. y D.L.)**

14/01/08

Contratando en representación del Estado Provincial bajo la modalidad de Locación de Servicios y/o de Obra Intelectual, desde el 01 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2008, en el ámbito de la Secretaría de Ambiente, dependiente del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local, a las personas, cuya nómina, Documento Nacional de Identidad, lugar de prestación de servicios y monto mensual se detalla a continuación:

Nombre y Apellido	D.N.I. N°	Monto Mensual
Fernando Gabriel Roncoroni	23.016.548	\$ 1.000,00
Lázaro Omar Brizuela	10.848.773	\$ 650,00
Alejandra Sonia Marcela Ríos	18.059.348	\$ 650,00
Andrea del Valle Díaz	25.163.635	\$ 500,00
Nicolás Julio Levi	14.298.746	\$ 500,00

Disponiendo que las personas referidas precedentemente prestarán servicios efectivos en las siguientes dependencias de la Secretaría de Ambiente:

- 1.- Fernando Gabriel Roncoroni - Capital
- 2.- Lázaro Omar Brizuela - Delegación Salicas - Dpto. San Blas de los Sauces.
- 3.- Alejandra Sonia Marcela Ríos - Capital.
- 4.- Andrea del Valle Díaz - Delegación Olta - Dpto. Gral. Belgrano.
- 5.- Nicolás Julio Levi - Delegación Nonogasta - Dpto. Chilecito.

Estableciendo que a los fines de la percepción de la retribución mensual establecida precedentemente la persona mencionada que reviste el carácter de Locador, deberá presentar los dos últimos días hábiles de cada mes calendario la factura correspondiente por ante el Departamento de Contaduría de la Dirección General de Administración de la Secretaría General y Legal de la Gobernación por cada suma de dinero que tenga derecho a percibir o cobrar por mes vencido, de acuerdo a las normas legales que rigen la facturación y registración de operaciones comerciales conformada por el/la responsable del área.

Disponiendo que será de exclusiva responsabilidad del Locador el pago de impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del contrato, liberando al Estado Provincial de todas las obligaciones fiscales emergentes de esa relación contractual.

Dejando establecido que el Contrato de Locación de Servicios y/o de Obra Intelectual prestado a título personal, que se celebra por el presente acto administrativo, se rescindirá de manera automática a partir de que su titular se encuentre incurso en situaciones de incompatibilidad.

El Estado Provincial se reserva la facultad de rescindir la presente contratación en forma anticipada, sin notificación previa ni expresión de causas, no generando ello responsabilidad alguna al Estado Provincial. El Locador también podrá rescindir el presente contrato previa notificación fehaciente con antelación no menor de sesenta (60) días, siempre que dicha rescisión no implique a juicio del Estado Provincial el incumplimiento del objeto de la contratación formalizada por medio del presente acto administrativo.

Queda establecido que la contratación del Locador no genera relación de dependencia con el Estado Provincial, ni implica compromiso por parte de éste de renovar el Contrato ni de incorporarlo en el futuro a la planta de la Administración Pública Provincial en cualquier de sus modalidades;

correspondiendo todos los aportes previsionales, obra social, etc., y demás, por cuenta del Locador.

Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, serán atendidos con imputación a las partidas específicas del presupuesto vigente.

Con la participación de los organismos administrativos y técnicos competentes, efectúense los registros correspondiente de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Herrera, J.B., Gobernador - Brizuela, L.A.N., S.G. y L.G. - Brizuela, S.A.

* * *

DECRETO N° 249 (M.P. y D.L.)

18/01/08

Designando a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2008, a la Médica Veterinaria María Agustina Grasselli, D.N.I. N° 92.776.978, Matrícula Profesional N° 077, para prestar servicios en la Secretaría de Ganadería, dependiente del Ministerio de la Producción y Desarrollo Local, revistiendo en el cargo Categoría G19 del Agrupamiento Profesional.

Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente.

Los organismos competentes deberán realizar los registros respectivos, conforme a lo dispuesto en este acto administrativo.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L. - Flores, R.W., M.E. a/c M.H. - Murúa, S.L., S.G.

DECRETOS AÑO 2007**DECRETO N° 134 (M.H. y O.P.)**

27/12/07

Transfiriendo los recursos humanos, patrimoniales, presupuestarios y financieros de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a la Secretaría General y Legal de la Gobernación dependiente de la Función Ejecutiva Provincial.

Haciendo saber las disposiciones del presente decreto a las Direcciones Generales de Presupuesto y de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes del Ministerio de Hacienda, a los efectos pertinentes y demás áreas administrativas y técnicas de intervención.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Brizuela, L.A.N., S.G. y L.G. - Quinteros, D.N., S.H.

DECRETOS AÑO 1999**DECRETO N° 706**

La Rioja, 25 de junio de 1999

Visto el presente Expte. N° A-14-00248-7-77 del registro de la Secretaría General de la Gobernación, y,

Considerando:

Que mediante el expediente citado en el visto se gestiona la prestación de servicios de telecomunicaciones y de acceso a la red Arnet Internet, a través del Acta Acuerdo suscripta entre la Dirección General de la Unidad de Control de Telefonía Oficial y la empresa Telecom Soluciones S.A.

Que por medio del acta acuerdo aludida, se fijan los términos y condiciones generales que rigen la prestación de marras en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Que, asimismo, la Secretaría de Asuntos Municipales procedió a celebrar sendos convenios con los Departamentos Cnel. Felipe Varela, Chamental, Chilecito, Arauco y Rosario Vera Peñaloza, acordando la provisión de servicios de líneas de voz y datos con conexión a la red Internet.

Que el acceso a redes de información constituye una herramienta fundamental dentro del proceso de informatización de la Administración Pública Provincial, a la vez que provee un elemento eficaz para la gestión de Gobierno, posibilitando además integrar a las Administraciones Municipales.

Que en las condiciones expuestas, corresponde proceder a la ratificación de los acuerdos de que se trata.

Por ello, y en uso de las atribuciones por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Ratifícase el Acta Acuerdo suscripta entre la Dirección General de la Unidad de Control de Telefonía Oficial y la Empresa Telecom Soluciones S.A., para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Acceso a la red Internet Arnet, que en copia certificada forma parte integrante del presente como Anexo I.

Artículo 2°.- Ratifícanse los convenios suscriptos por la Secretaría de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional con los departamentos Coronel Felipe Varela, Chamental, Chilecito, Arauco y Rosario Vera Peñaloza, cuyas copias certificadas integran el presente acto como Anexos II, III, IV, V y VI, respectivamente.

Artículo 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente serán atendidos con las partidas presupuestarias específicas vigentes para el ejercicio 1999 .

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E, Gobernador - Herrera, L.B., M.C.G. - Cayol, R.E., M. H. y O.P. - Menem, E.A., S.G.G.

Acta Acuerdo de Prestación de Servicios

Entre Telecom Soluciones S.A., con domicilio en la calle Moreno N° 887, Piso 20, de la Capital Federal, en adelante TS representada por sus apoderados con poderes suficientes conforme acreditan con la documentación que acompañan, por su parte y por la otra el Gobierno de la Provincia de La Rioja, con domicilio en la calle 25 de Mayo esq. San Nicolás de Bari de la ciudad de La Rioja, en adelante el Gobierno, representada por el Sr. Miguel Ramón Flores, D.N.I., N° 10.152.713, en su carácter de Director de

Comunicaciones del Gobierno de La Provincia de La Rioja, por la otra, acreditando, mediante la documentación que acompañan, contar con poder suficiente par obligar a sus representadas, denominadas conjuntamente las partes, convienen en celebrar la presente Acta Acuerdo de Prestación de Servicios, en adelante el Acta, sujeto a los términos y condiciones que seguidamente se detallan.

Objeto

La presente tiene por objeto fijar los términos y condiciones generales que regirán para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones (Capítulo A) y los servicios de acceso a la red Internet Arnet (Capítulo B) en adelante el Servicio, por parte de TS.

Capítulo A: Servicios de Telecomunicaciones

Cláusula 1 - Definiciones

Los términos que a continuación se definen, tendrán el significado que más abajo se consigna, válido par la interpretación y cumplimiento de la presente a saber:

Enlaces: son los medios y circuitos de telecomunicaciones de características específicas que se establecen entre dos puntos de conexión.

Equipos: son los objetos y/o dispositivos y/o modelos que TS proveerá al Gobierno para la prestación de los servicios, los cuales se detallan en el Anexo I.

Instalación: son los actos que realizará TS por sí o por terceros autorizados por esta última, con el objeto de instalar los equipos.

Lugar de Instalación: se denomina así a el/los domicilios que se individualizan en el Anexo I, donde se instalarán los equipos.

Ubicación de los equipos: es el/los lugar/es o espacios/s físicos en que se instalarán los equipos dentro del lugar de instalación.

Equipo Instalado: el equipo se considera instalado cuando quede establecido el vínculo desde el conector de entrada de la unidad interior ubicada en el Lugar de Instalación a otra terminal de datos ubicados en el otro lugar de instalación especificado en el Anexo I.

Alteración: Una alteración en todo cambio introducido a un equipo provisto por TS que varíe su diseño físico mecánico o eléctrico, ya sea que se requieran o no dispositivos o partes adicionales.

Adiciones: es interconexión mecánica, eléctrica o electrónica a un equipo provisto por TS, de equipamiento y/o dispositivos no suministrados por esta última o en la versión de origen.

Acta de instalación o recepción: es el documento que suscribirán las personas autorizadas por las Partes a los fines de dejar constancia de la Instalación de los equipos comprometidos.

Anexos: Son partes integrante del Acta, y están compuestos por:

*Anexo I (Capítulo A) - Describe las instalaciones y equipos necesarios a los fines de la prestación de Servicios de Telecomunicaciones y las características de este último. Indica también los Lugares de Ubicación de los equipos y sus complementos y otras cuestiones técnicas vinculadas. (Implementación del servicio, etc.).

*Anexo II (Capítulo A) - Indica el precio y la forma de pago del Servicio.

*Anexo III (Capítulo B) - Describe las instalaciones y equipos necesarios a los fines de la prestación de Servicios de acceso a la red Internet Arnet, y las características de este último. Indica también los Lugares de Ubicación de los equipos y sus complementos y otras cuestiones técnicas vinculadas. (Implementación del servicio, etc).

Cláusula 2 - Suministros y Servicio

TS proveerá al Gobierno los equipos y servicios especificados y detallados con sus condiciones en el Anexo I.

Cláusula 3 - Precios y Forma de Pago

Precio y la forma de pago se encuentran indicados en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Acta.

Serán, asimismo, de aplicación las siguientes previsiones.

Los Cargos Mensuales fijos serán pagados por mes adelantado, dentro de los primeros quince (15) días de comenzado cada mes calendario.

Todos los cargos y tarifas son netos para TS. El IVA (Impuesto al Valor Agregado) o el que en el futuro lo sustituya, así como cualquier otro impuesto, tasa o contribución actual o que en el futuro pudiese imponerse por la prestación de Servicio, serán a cargo del Gobierno.

Todos los cargos y tarifas consignados en este acuerdo y sus anexos son expresados en pesos convertibles según la paridad establecida en el Art. 1 de la Ley N° 23.928.

Los pagos deben ser efectuados en el domicilio de TS indicado al inicio donde se informe en el futuro de modo fehaciente.

Cláusula 4 - Estaciones y Equipos

Todos los elementos y/o equipos necesarios para la prestación de los servicios especificados en la presente Acta, serán instalados por TS, y quedarán ubicados en los lugares o recintos indicados también en el Anexo I y III, los que sólo podrán ser reubicados o trasladados con el consentimiento previo y por escrito de TS.

El mantenimiento de los elementos y/o equipos mencionados estará a cargo de TS, quién lo prestará por sí o mediante contratistas autorizados por la misma, efectuando los trabajos que sean necesarios para conservar cada equipo en buen estado de funcionamiento, entendiéndose por ello que efectuará todos los reemplazos de partes, reparaciones y ajustes que sean necesarios como consecuencia del transcurso del tiempo, del desgaste por el uso normal y apropiado del equipo o por vicios del mismo.

El Gobierno deberá informar a TS sobre toda falla que se produzca, inmediatamente después de detectada la misma, debiendo observar los procedimientos que se establezcan para solicitar el servicio de mantenimiento. Para ello TS pone a disposición de sus clientes un servicio 0-800, de llamada gratuita, accesible las 24 horas del día, los 365 días del año. Asimismo, deberá coordinar con TS y el personal que éste designe por escrito, el pleno, libre y seguro acceso a los equipos para prestar el servicio de mantenimiento, conformando, de ser necesario, una constancia de visita por escrito.

TS concurrirá a efectuar el mantenimiento de los equipos y del servicio contratado dentro de las dos (2) horas de requerido formalmente, se aplica a este supuesto la previsión contenida en el párrafo siguiente.

Para el cálculo de los créditos por indisponibilidad descriptos en la cláusula 18, TS no tomará como válido el tiempo que transcurra desde que personal de TS haya intentado ingresar al sitio hasta que finalmente haya podido hacerlo.

TS se reserva la facultad de verificar y constatar que el servicio de mantenimiento requerido sea necesario.

El mantenimiento ordinario y general de la red se realizará en horas de baja demanda, y los cortes del servicio se avisarán al Gobierno con al menos tres días de anticipación. Toda falta imprevista que se produzca en la red será reparada por TS.

El servicio de mantenimiento se encuentra incluido en el precio del abono mensual.

Los equipos de propiedad del Gobierno que se conecten a los equipos de TS entregados para el servicio descrito en el Anexo I, deberán cumplir con las normas del UIT-T (ex CCITT) y de homologación respectivas, si así correspondiere.

El Gobierno no podrá intervenir en los equipos de propiedad de TS que se utilizan para proporcionar los servicios materia de la presente Acta.

El Gobierno podrá hacer uso de los elementos de propiedad de TS detallados en el Anexo I, única y exclusivamente para los fines detallados en la presente. Cualquier uso indebido de los mismos, facultará a TS a suspender el servicio, previa comunicación, al cliente, sin perjuicio de las demás derechos que tal incumplimiento contractual le confiere.

Cláusula 5 - Obligaciones del Gobierno

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en otros artículos el Gobierno tendrá las siguientes obligaciones:

a) Utilizar los servicios aquí contratados exclusivamente para su propia actividad empresarial.

b) Garantizar la admisión del personal de TS debidamente identificado, como así el de cualquier otra compañía designada por TS para realizar tarea de inspección y mantenimiento, previo acuerdo de las partes. A tales efectos, TS entregará al Gobierno un listado del personal técnico autorizado a realizar en nombre de TS las tareas antes mencionadas.

c) Abstenerse de reparar o modificar el equipamiento, sin la autorización escrita previa de TS.

d) No vender, comprometer, empeñar, rentar, ofrecer como garantía o disponer de cualquier manera el equipamiento de propiedad de TS, incluyendo la de destacar que los respectivos equipos son ajenos a su propiedad ante cualquier requerimiento de terceros al respecto, judicial o extrajudicial, incluyendo los casos de diligencias judiciales de embargo o secuestro.

e) Deberá suministrar la energía de alimentación estabilizada del equipamiento en la medida necesaria para la prestación de los servicios, así como también la puesta a tierra correspondiente.

f) Deberá proveer el Lugar de Instalación adecuado para transmitir a TS el montaje del equipamiento.

g) Ejecutar en tiempo y forma las obras necesarias y previas de infraestructura, indicadas en el Anteproyecto de Instalación.

h) El Gobierno mantendrá en un lugar visible, sobre el equipamiento provisto por TS, una leyenda provista por TS señalando que esta última es la propietaria del mismo.

Cláusula 6 - Uso de los Equipos que se instalen carácter de Depositario del Gobierno

Una vez instalados los equipos, el Gobierno, se constituirá en depositario de los mismos. El Gobierno está obligado a mantener en buen estado los equipos instalados y a usarlos de conformidad con el destino y finalidad para los que fueron creados, siendo responsable de todo daño, deterioro o menoscabo que resultare a los mismos. En ningún caso podrá el gobierno usar los equipos para un destino distinto a los servicios contratados en virtud del acuerdo instrumentado en la presente.

Cláusula 7 - Responsabilidad del Gobierno

El Gobierno deberá cumplir con las leyes, decretos y resoluciones que resulten aplicables al objeto del presente durante todo el tiempo de vigencia del mismo.

El Gobierno es responsable de cualquier autorización o aprobación especial (tales como permiso de construcción y/o instalación) o conformidad de terceras partes que pudiera ser necesaria para que pueda hacer uso de los servicios.

El Gobierno se compromete a devolver el equipamiento provisto por TS, en las mismas condiciones que fue recibido, exceptuando el deterioro por el uso normal y el transcurso del tiempo.

El Gobierno responderá por los daños producidos por el uso indebido del equipamiento, incluyendo los gastos correspondientes a la respectiva reparación, la que sólo podrá ser realizada por personal de TS o por terceros designados por esta última, El Gobierno deberá abandonar el costo de dicha reparación más los impuestos y tasas que resultaren aplicables, dentro de los diez (10) días de la fecha de presentación de la correspondiente factura.

El Gobierno reconoce que los servicios contratados y los equipos instalados tienen como finalidad principal la transmisión de datos, y que la transmisión de voz será accesoria del transporte de datos, asumiendo la responsabilidad por el correcto uso de los servicios y equipos.

El Gobierno deberá notificar a TS todo daño que sufran los equipos instalados dentro del plazo de 24 horas de producido el mismo.

El Gobierno será responsable de los daños ocasionados por los equipos instalados a su personal y/o a terceros y/o a bienes de propiedad de su personal y/o de terceros, quedando excluida toda responsabilidad de TS al respecto salvo que se comprobara el dolo o culpa de ésta última, sus representantes o dependientes. El Gobierno se obliga a mantener indemne a TS y a restituirle cualquier suma de dinero que esta última pudiera verse obligada a abonar en virtud de demandas y/o reclamos tendientes a obtener la reparación de los daños que son responsabilidad del Gobierno en virtud de esta cláusula. Sin perjuicio de lo aquí estipulado el Gobierno deberá notificar a TS, dentro de las 24 horas de sucedido, todo daño ocasionado por los equipos instalados y adicionalmente toda demanda que recibiera por tal motivo.

Cláusula 8 - Normas Especiales aplicables

En cumplimiento de lo normativo por la Autoridad de Aplicación, se transcriben:

a) Artículo 21 Inciso "f" del Capítulo VI del Decreto N° 1.185/90.

"Solo se podrán prestar los servicios expresamente comprendidos en la licencia o permiso y utilizar las facilidades, enlaces, medios o sistemas para los fines y en las

condiciones previstos en la licencia, permiso o autorización respectiva. La transgresión a esta regla producirá la caducidad de la licencia, autorización o permiso en cuestión, incluyendo la caducidad de la habilitación y de las autorizaciones o permisos para el uso o utilización del espectro radioeléctrico o de otros medios de transmisión afectados en la prestación del servicio. Los equipos, medios o sistemas involucrados en la caducidad deberán ser desmantelados. En caso contrario, quedarán sujetos a secuestro y comiso".

b) Artículo 2° de la Resolución 2.737/93 CNT.

Los servicios autorizados son de carácter nacional y la transmisión de voz sólo será accesoria del transporte de datos, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos N° 581/89 y 885/89 y en la Resolución 659/89".

Cláusula 9 - Coordinación de los Trabajos. Obligación Genérica de Colaboración

Las Partes se comprometen a coordinar los trabajos, operaciones y toda otra actividad de colaboración que sea necesaria, a los fines de facilitar la instalación, puesta en marcha y normal funcionamiento de las provisiones y prestaciones que se regulan en el acuerdo alcanzado en la presente.

Cláusula 10 - Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Las Partes no serán representables por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones por causa de caso fortuito o fuerza mayor, en los términos de los Artículos 513 y 514 del Código Civil. Sin embargo el Gobierno no podrá oponer causas de fuerza mayor para omitir su obligación de cumplir con los cargos debidos en virtud del presente acuerdo.

Cláusula 11 - Transferencia

El Gobierno no podrá ceder los derechos y obligaciones previstos en este documento a terceros, sin la autorización previa y por escrito de TS.

Cláusula 12 - Término Anticipado

El Gobierno puede rescindir el acuerdo alcanzado por la presente antes del vencimiento del plazo acordado, mediante aviso escrito con treinta (30) días corridos de anticipación. Si el Gobierno ejercita este derecho, deberá pagar a TS un monto equivalente al veinte por ciento (20%) de los abonos mensuales pendientes de cumplimiento hasta la finalización del acuerdo, desde el momento de la rescisión.

En caso que el Gobierno rescinda alguno de los servicios contratados, deberá hacerlo mediante aviso escrito con treinta (30) días de anticipación. Si el Gobierno ejercita este derecho deberá pagar a TS un monto equivalente al veinte por ciento (20%) de los abonos mensuales, del servicio a rescindir, pendientes de cumplimiento hasta la finalización del acuerdo, desde el momento de la rescisión.

Cláusula 13 - Resolución por Incumplimiento

Las Partes tendrán derecho a resolver el presente acuerdo sin necesidad del requerimiento previo alguno, si ocurre cualquiera de las siguientes causales:

a) Falta de cumplimiento de la otra parte a cualquiera de las obligaciones que ha contraído por medio del presente, previa intimación fehaciente al cumplimiento de sus obligaciones por un plazo no inferior a diez días.

b) Falta de cumplimiento de la otra parte de las disposiciones legales o reglamentarias regulatorias del uso del servicio, o a las que estuviere obligado directa o indirectamente y cuya omisión o transgresión pudiera generar consecuencias de cualquier naturaleza a la otra parte, o al objeto de esta Acta.

c) Si la otra parte pidiera su propia quiebra, o ésta le fuera decretada a pedido de terceros, o solicitare su propio concurso preventivo, y esta última circunstancia obstara a la continuidad de la prestación.

Cláusula 14 - Duración

La prestación del presente servicio tiene un plazo de duración de veinticuatro (24) meses contados a partir de la puesta en marcha efectiva del mismo, conforme la comunicación que a tal efecto y luego de efectuadas las pruebas pertinentes practique TS, con revisión de las condiciones técnicas y comerciales en el mes de diciembre de 1999. Dicho plazo será renovado automáticamente por períodos sucesivos de doce (12) meses, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su deseo de poner fin al mismo, con al menos treinta (30) días de antelación a la finalización del plazo original, o de las prórrogas que se sucedieran.

Cláusula 15 - Instalación, Prueba de Funcionamiento y Recepción en caso de Falta de Observaciones

Una vez instalado cada uno de los vínculos individualizados en el Anexo I, TS informará al Gobierno esa circunstancia, a los fines que pueda realizar las pruebas de funcionamiento que considere adecuadas y expresar formalmente dentro de los cinco días hábiles de comunicado, los cuestionamientos pertinentes. El transcurso del plazo sin que el Gobierno practicare observaciones importará la conformidad con la instalación.

Cláusula 16 - Modificaciones

Toda modificación del presente documento que constituya ampliación del Servicio existente o la incorporación de nuevos puntos, se entenderá perfeccionada mediante la firma de un Acuerdo Complementario y/o Modificatorio, el que se considerará parte integrante de la presente a todos los efectos.

En caso que el Gobierno modifique el domicilio de alguna de sus sucursales deberá notificarlo a TS, por escrito, con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días. TS realizará el traslado del equipamiento utilizado para la prestación del servicio; los costos del traslado serán a cargo del Gobierno.

Si durante la vigencia de la presente Acta, TS contara con disponibilidad para dar el Servicio en forma terrestre, las partes podrán acordar el vuelco de los vínculos satelitales, objeto del presente acuerdo, a tecnología terrestre.

Cláusula 17 - Validez de los Documentos y de los Anexos

Las partes acuerdan que este documento integrado por los Capítulos A, Anexos I y II, Capítulo B, Anexo III y Capítulo C, constituyen lo único acordado entre ellas para este

efecto, prevaleciendo sobre cualquier otra propuesta o comunicación, sea oral o escrita de fecha anterior.

Ninguna conducta, costumbre o uso modificará los términos del presente.

Cláusula 18 - Especificaciones del Servicio. Crédito por incumplimiento de las Obligaciones de Ts

TS prestará el servicio por veinticuatro (24) horas del día, los 365 días del año.

Las especificaciones que corresponden al servicio a prestar son las siguientes:

TS compromete un porcentaje de disponibilidad de 99,5% y una calidad del servicio medido en Bit/Error Rate equivalente a uno en diez millones de bits transmitidos.

Si por causas atribuibles a TS y salvo caso fortuito o fuerza mayor previstos en la Cláusula 10 (diez) precedente, existiera una pérdida de disponibilidad, interrupciones, suspensiones de los servicios u otros defectos o fallas en la prestación de los servicios contratados por un período mayor a cuatro (4) horas por mes, el Gobierno tendrá derecho a un crédito en la renta mensual; dicho crédito será proporcional a la duración total de dichos defectos en exceso a tales cuatro (4) horas, calculados sobre el precio que corresponde al abono por el vínculo o vínculos afectado por la mencionada indisponibilidad.

La única responsabilidad de TS está limitada en proveer los servicios de acuerdo con la presente y otorgar créditos por interrupción de servicios de acuerdo a los términos establecidos. TS no será pasible de sanción alguna ante la producción de cualquier daño directo, indirecto, incidental, consecuente, especial o cualquier otro tipo de daño que se le pueda causar al Gobierno. La responsabilidad de TS por daños directos o inmediatos al Gobierno, en ningún caso superará la suma correspondiente a dos abonos mensuales del presente acuerdo. TS será la responsable respecto de los daños que pudieran sufrir sus dependientes en ocasión de la prestación del servicio contratado en virtud de la presente.

Cláusula 19 - Devolución de los Equipos

Vencido el plazo contractual del servicio o en todos los casos de extinción del presente, cualquiera sea su causa, El Gobierno deberá poner a disposición de TS, todos los equipos provistos en virtud de esta Acta, y de propiedad de esta última, libre de todo elemento ajeno a los mismos, en buen estado de conservación y funcionamiento, para su retiro por TS. Esta obligación deberá ser cumplimentada por el Gobierno en un término de cuarenta y ocho (48) horas a contar de la fecha de extinción del Acta. El gobierno renuncia en forma expresa e irrevocable a ejercer el derecho de retención estipulado en el Artículo 3.939 y concordantes del Código Civil.

Cláusula 20 - Confidencialidad

En relación con este acuerdo, cada una de las Partes podrá eventualmente tener acceso a información confidencial puesta a disposición de la otra Parte. Cada una de las Partes protegerá esa información confidencial de la misma manera en que protege su propia información confidencial. Las Partes se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para preservar el carácter confidencial de toda la información a la cual accedan en virtud del presente, y evitar que se divulgue a terceros.

ANEXO I (Capítulo A)**1. Equipos y Servicios****1.1. Equipos**

En modalidad de alquiler y servicio se instalan los siguientes equipos:

- 6 (seis) antenas SCPC de 3,4 de diámetro con chasis satelital.
- 1 (un) router Cisco 2501 Ethernet/Dual Serial Multiprotocol equipado con IOS IP ONLY feature Sat, más cables accesorios.
- 5 (cinco) routers Cisco 1005 Ethernet/Sync Serial con IOS IP ONLY feature set, más cables accesorios.
- 1 (un) Skyframe SDM-9400 equipado con 5 placas de voz.
- 1 (un) Skyframe SF-800.
- 5 (cinco) Skyframe SF-800 equipado con dos placas de voz.

1.2. Servicios

- Características operativas: Red Frame Relay Satelital Privada.
- Especificaciones Técnicas: Punto multipunto satelital.
- Ancho de Banda Disponible: Portadora hacia las remotas de 128 Kbps, y portadoras de las remotas de 32 Kbps (es de notar que el ancho de banda es asimétrico).

2. Otros**3. Lugares de Instalación**

Concentrador: Casa de Gobierno: 25 de Mayo y San Nicolás de Bari, La Rioja.

Remota N° 1: Municipalidad de Aimagasta, Aimagasta, La Rioja.

Remota N° 2: Municipalidad de Chamical, Chamical, La Rioja.

Remota N° 3: Municipalidad de Chepes, Chepes, La Rioja.

Remota N° 4: Municipalidad de Chilecito, Chilecito, La Rioja.

Remota N° 5: Municipalidad de Villa Unión, Villa Unión, La Rioja.

3. Condiciones Físicas y Ambientales/Descripción y Observaciones**4. Condiciones Eléctricas**

- 4.1. Alimentación 220 Voltios - 50 Hz.
- 4.2. Se sugiere que la alimentación sea ininterrumpida y estable por intermedio de UPS on line.
- 4.3. Toma de energía deberá ser del tipo normalizado con toma a tierra según norma IRAM de 3 patas planas vivo, neutro, tierra.
- 4.4. El valor de resistencia de tierra razonable es de 3 Ohms. Valores mayores a este son responsabilidad del Gobierno, en cuanto a los problemas eléctricos que puedan inducirse en el equipo.
- 4.5. El equipo a instalarse no deberá estar cercano a fuentes de ruidos como motores, generadores, etc. y en lo posible los equipos deberán ser instalados en otras líneas de alimentación independiente.

5. Instalaciones y Cableados

5.1. El lugar debe poseer cableado interno hasta el sitio donde se instale el equipo que prestará el servicio, objeto de la presente Acta.

5.2. El cableado debe estar en buenas condiciones, sin vínculos en "doble" ni cambios de calibres en su recorrido.

5.3. La instalación debe poseer una regleta de entrada donde se divida el cableado interno del Gobierno, para acceder a la conexión externa de TELECOM.

6. Condiciones Climáticas

6.1 El lugar de funcionamiento del equipo debe ser ventilado o con aire acondicionado, en lo posible sin incidencia de rayos solares.

ANEXO II (CAPITULO A)**Precios y Forma de Pago**

1. El precio de los trabajos de instalación de las estaciones y equipos contratados (conforme la descripción técnica que contienen en el Anexo I y III) está prorrateado en los cargos que se abonarán en concepto de abono mensual.

2. El valor del abono mensual por la provisión del Servicio es de Dólares Estadounidenses Quince Mil Setecientos Dieciocho con Diecisiete más el impuesto al valor agregado, (US\$ 15.718,17 más IVA), este valor incluye el mantenimiento del equipamiento descrito en los Anexos I y III.

3. Los pagos del canon mensual previsto en el punto 2, deberán efectivizarse por mes adelantado, en el domicilio de TS y dentro de los primeros quince días de comenzado cada mes calendario.

4. Para el supuesto que la recepción/instalación del sistema no coincida con el inicio de un mes calendario, TS facturará la parte proporcional del servicio hasta la finalización del mes que se trate.

Capítulo B: Servicio de Acceso Internet Arnet**1. Consideraciones Previas**

1.1. Las relaciones entre el TS y el Gobierno, como usuario de los servicios de acceso a la red de Internet a través del vínculo definido en el Anexo III, se regirán por las estipulaciones que contiene este documento y las previsiones complementarias del referido Anexo.

1.2. Se denomina conexión al servicio de acceso a la Red de Internet Arnet, al vínculo permanente entre TS y el Gobierno con equipos de comunicación en ambos extremos, y el de la capacidad y velocidad en Kbps definida en el Anexo III.

1.3. El Gobierno es la persona física o jurídica que se vincula con TS para la utilización de los servicios de la red de Internet, por lo tanto la condición de Cliente es intransferible, no pudiendo ser cedido esta Acta sin el previo y expreso consentimiento de TS, efectuado por escrito.

2. Obligaciones del Gobierno

2.1. El Gobierno deberá efectuar los pagos acordados según las tarifas previstas en el punto Anexo II (Capítulo A), más el impuesto al valor agregado, en los plazos convenidos. Cualquier cambio del servicio será convenido por las partes, se

instrumentará por escrito, y comenzará a regir desde la fecha prevista en el referido instrumento; de no contemplarse esta última circunstancia, el inicio de vigencia de la modificación será el del día consignado en el documento.

2.2. El Gobierno tiene a su cargo el mantenimiento del soporte informático imprescindible para el acceso a la red, y todos los medios técnicos utilizados deberán ser compatibles con la Red Telefónica Pública.

2.3. El Gobierno es responsable del buen uso de la conexión, debiendo evitar cualquier acción que pueda dañar sistemas, equipos o servicios accesibles directa o indirectamente a través de TS, incluyendo la congestión intencionada de enlaces o sistemas, y de acuerdo a las normas aquí escritas y/o las que eventualmente pueda dictar la autoridad de aplicación.

2.4. Sin perjuicio de las previsiones contenidas en otros artículos, el Gobierno tendrá las siguientes obligaciones:

a) Utilizar los servicios aquí contratados exclusivamente para su propia actividad empresarial.

b) Garantizar la admisión del personal de TS debidamente identificado, como así el de cualquier otra empresa designada por TS para realizar tareas de inspección y mantenimiento, las 24 horas del día sin previo aviso. A tales efectos TS entregará a el Gobierno un listado del personal técnico autorizado a realizar en nombre de TS, las tareas antes mencionadas.

c) Abstenerse de reparar o modificar el equipamiento, sin la autorización escrita previa de TS.

d) Mantener completamente visible la leyenda colocada sobre el equipamiento provisto por TS.

e) No vender, comprometer, empeñar, rentar, ofrecer como garantía, o disponer de cualquier manera el equipamiento de propiedad de TS, incluyendo la de destacar que los respectivos equipos son ajenos a su propiedad ante cualquier requerimiento de terceros al respecto, judicial o extrajudicial, incluyendo los casos de diligencias judiciales de embargo o secuestro.

3. Plazo

La prestación del presente servicio tiene un plazo de duración de veinticuatro (24) meses contados a partir de la puesta en marcha efectiva del mismo, conforme la comunicación que a tal efecto y luego de efectuadas las pruebas pertinentes practique TS; con revisión de las condiciones técnicas y comerciales en el mes de diciembre de 1999. Dicho plazo será renovado automáticamente por períodos sucesivos de doce (12) meses; salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su deseo de poner fin al mismo, con al menos treinta (30) días de antelación a la finalización del plazo original, o de las prórrogas que se sucedieran.

4. Precio. Forma de Pago. Otras Condiciones

4.1. De acuerdo a la legislación vigente, TS facturará a el Gobierno los impuestos que correspondan tributar sobre el precio pactado y la facturación. También facturará el importe que resulte de la aplicación de todo nuevo impuesto que afecte la prestación a su cargo, así como los aumentos de los existentes que tengan el mismo efecto.

4.2 Todos los pagos que por esta Acta el Gobierno debe efectuar a TS por cualquier concepto, deberán ser

realizados en el domicilio de esta última indicado en el encabezamiento, o e el que se indique por escrito en el futuro.

4.3. Si el inicio de tiempo de la obligación de pago de los abonos por parte de el Gobierno no coincidiera con el inicio de un mes calendario, TS facturará la parte proporcional del período que se trate, y el pago de esta factura deberá realizarse dentro de los quince (15) días de presentada.

5. El uso del Servicio de Acceso a la Red Internet

5.1. El Gobierno tiene derecho a utilizar los servicios contratados de acceso a la red Internet, siendo el responsable del contenido de la información que se curse a través de la misma.

5.2. Está prohibida la transmisión de información que atente contra los derechos de terceros o la legislación en vigor.

5.3. También está prohibido el uso del servicio para comunicaciones de voz viva, cuya prestación está reservada en exclusividad a las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

5.4. Para el supuesto que El Gobierno utilice rutas de acceso a datos en las que intervengan otros prestadores de servicios, deberá seguir las normas y términos de utilización de dichas redes de servicio accedidas a través de la facilidad provista por TS.

6. Obligaciones de TS

6.1. TS no ejercerá ningún control sobre el contenido de la información que circula por las redes provistas para el servicio de acceso a la Red Internet.

6.2. TS prestará apoyo e información acerca de los requisitos de funcionamiento o problemas genéricos, a través del servicio de mesa de ayuda 0-8006-8006 ARNET, de lunes a sábados de 09 a 20 horas; TS podrá variar la extensión horaria y/o las días de atención sin necesidad de preavisar ambas circunstancias.

6.3. TS brindará asimismo el servicio de mantenimiento del equipo y accesorios descriptos en el Anexo III, necesarios para el funcionamiento del acceso a la red Internet.

7. Deber de Confidencialidad

Las informaciones intercambiadas entre el Gobierno y TS, son confidenciales.

TS podrá informar los datos de el Gobierno en caso de que la información sea reclamada por autoridades judiciales, o administrativas competentes.

8. Otras Condiciones

8.1. TS y El Gobierno serán cada uno responsables de la verificación y del control de la faz técnica y operativa de sus respectivas facilidades.

8.2. El Gobierno conoce y acepta que la conexión del servicio de acceso a la red Internet a la red Telefónica Pública, se realiza a través de la interconexión provista por las LSB; el servicio de transmisión de datos internacional o brinda el prestador autorizado por la autoridad de aplicación.

8.3. TS en ningún caso será responsable del resultado del servicio, incluyendo errores de encaminamiento, pérdida de información o datos, retrasos en la entrega o interrupciones no planificadas, que no le sean atribuibles.

8.4. Tampoco TS será responsable de la calidad, exactitud, fiabilidad y corrección de los datos, programas e información de cualquier tipo que circulen por sus redes, siendo el contenido de dicha información responsabilidad exclusiva de los sujetos que la intercambian, en el caso, remitente y destinatario.

8.5. TS no será responsable ni expresa ni implícitamente de la adecuación de los servicios que proporciona a las reales necesidades de el Gobierno; la inadecuación no podrá ser invocada como causa de resolución ni de devolución de pagos. Cualquier daño y/o perjuicio reclamado judicialmente o extrajudicialmente, motivados por el uso de el gobierno o de terceros de los servicios de la red, de los que resulte o pueda resultar una infracción a eventuales derechos intelectuales de propiedad de terceros, serán a cargo de este último.

8.6. El Gobierno exonera a TS de las consecuencias de todo reclamo motivado por acción u omisión de el Gobierno, sus clientes, contratistas, agentes o empleados, en relación con el uso de las facilidades asignadas por las LSB y del servicio, de un modo no contemplado en el presente acuerdo.

8.7. Los daños que se produjeran en las instalaciones o equipos o al personal de el Gobierno, como consecuencia del uso del servicio de acceso a Internet, serán a cargo de este último.

8.8. La responsabilidades derivadas de la inobservancia de leyes, decretos y/o reglamentos dictados por la autoridad competente, con motivo del mal uso que se le dé al servicio contratado, serán a cargo de el Gobierno, debiéndose mantener indemne a TS ante cualquier reclamo que pudiere corresponder a los supuestos señalados. El Gobierno es responsable de cualquier autorización o aprobación especial o conformidad de terceras partes que pudiera ser necesaria para que pueda hacer uso de los servicios.

8.9. Vencido el plazo contractual del servicio, sus eventuales prórrogas o renovaciones, o en todos los casos de extinción del Acta, cualquiera sea su causal, el Gobierno deberá poner a disposición de TS, para su devolución todos los equipos provistos en virtud de esta Acta, libre de todo elemento ajeno a los mismos, en buen estado de conservación y funcionamiento. Esta obligación deberá ser cumplimentada por el Gobierno en un término máximo de 48 horas a contar de la fecha de extinción del Acta. El Gobierno renuncia en forma expresa e irrevocable a ejercer el derecho de retención estipulado en el Artículo 3.939 y concordantes del Código Civil.

8.11. TS brindará el servicio durante 24 horas del día, los 365 días del año.

8.12. Una vez instalados el/los equipo/s, el Gobierno se constituirá en depositario de los mismo/s. El Gobierno está obligado a mantener en buen estado el/los equipo/s instalado/s de conformidad con el destino y finalidad para los que fueron creadas, siendo responsables de todo daño, deterioro o menoscabo que resultase a los mismos. En ningún caso podrá El Gobierno usar el/los equipo/s para un destino distinto a los servicios contratados en virtud de esta Acta.

8.13. El Gobierno responderá por los daños producidos por el uso no habitual, incluyendo los gastos originados en la respectiva reparación. Las reparaciones sólo podrán ser realizadas por el personal de TS o por terceros designados por esta última. El Gobierno deberá abonar el costo de dichas reparaciones, más los impuestos y tasas que resulten aplicables.

9. Se transcribe el Artículo 21, inciso f) del Decreto 1.185/90

“Sólo se podrán prestar los servicios expresamente comprendidos en la licencia o permiso y utilizar las facilidades, enlaces, medios o sistemas para los fines y en las condiciones previstas en la licencia, permiso o autorización respectivo. La transgresión a esta regla producirá caducidad de la licencia, autorización o permiso en cuestión, incluyendo la caducidad de la habilitación y de las autoridades o permisos para el uso o utilización del espectro radioeléctrico o de otros medios de transmisión afectadas a la prestación del servicio. Los equipos, medios o sistemas involucrados en la caducidad deberán ser desmantelados. En caso contrario quedarán sujetos a secuestro y comiso”.

Capítulo C

Previsiones Comunes a los Capítulos A y B

Cláusula 1 - Mora

En caso de mora del Gobierno en el cumplimiento a cualquiera de sus obligaciones de pago, las sumas adecuadas devengarán un interés igual al que percibe el Banco de la Nación Argentina para las operaciones en mora de descuento de documento o crédito comercial común en plazos de treinta (30) días, por todo el tiempo de atraso, y hasta la fecha de efectiva cancelación de la obligación. Todo pago que efectúe el Gobierno que no cubra íntegramente el capital adeudado y los intereses devengados será considerado pago parcial. TS no está obligada a recibir pagos parciales, no obstante lo cual, si lo hiciere, los importes percibidos se imputarán en primer término a intereses y el saldo adeudado, si lo hubiere, continuará devengando intereses hasta su cancelación total y definitiva. La recepción por parte de TS de cualquier pago parcial no implicará purgar la mora en que se halle incurso el Gobierno.

La falta de pago total de lo adeudado en concepto de capital e intereses aquí estipulados, dentro de los treinta días corridos desde la fecha de vencimiento original de la factura respectiva, autorizará a TS a suspender la prestación de los servicios pactados. A este efecto TS dará un preaviso de diez (10) días mediante carta documento al Gobierno. El servicio no se restablecerá hasta tanto no sean efectivizados los montos impagos más los intereses y todo costo operativo en que pudiera incurrir TS para restablecer el servicio.

En el caso que el Gobierno deje de abonar dos (2) cuotas consecutivas de los servicios pactados, TS podrá resolver inmediatamente esta Acta, desconectar los servicios y recuperar el equipamiento suministrado, con excepción del material propiedad del Gobierno o provisto por él.

En todos los casos, la mora de las Partes en el cumplimiento de sus obligaciones, se producirá en forma automática y de pleno derecho por el sólo transcurso de los plazos pactados, sin necesidad de interpretación o requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

Cláusula 2 - Cómputos de los Plazos

Los plazos de días mencionados en la presente están referidos a días corridos, salvo expresa indicación en contrario. Los plazos de días, meses y años señalados, se contarán como lo establece el Artículo 23 y ss. del Código Civil.

Cláusula 3 - Invalidez de una Disposición

Si cualquier disposición de este acuerdo se considerara inválida o de otra forma inejecutable o inexigible, ello no afectará la validez, la ejecución y la exigibilidad de las demás disposiciones del presente.

Cláusula 4 - Resolución de Conflictos - Jurisdicción

Todas las divergencias que surjan entre las Partes que tengan origen y/o fundamento en la interpretación, aplicación, ejecución y/o incumplimiento de las condiciones que, de común acuerdo, establecieron en la cláusulas de la presente, o las previsiones que contienen los Anexos, y que no pudiera ser resuelta directamente entre ellas, será sometida a la decisión de arbitadores amigables componedores, en los términos y condiciones que se indican seguidamente.

La decisión en tal sentido de una de las Partes obligará a la otra, que no podrá rehusarse. Se considerará emitida esa declaración de voluntad por la notificación fehaciente de la Parte que desea someter una cuestión a la amigable composición, donde conste la misma y una explicación de las circunstancias que la fundan.

Recibida la notificación, o acordados los puntos a resolver, las Partes designarán al o a los arbitadores amigables componedores que deberán aceptar sus cargos dentro de los cinco días de notificados. Los arbitadores amigables componedores podrán ser uno, que será designado de común acuerdo, o tres, en cuyo caso cada Parte designará uno, y los arbitadores así nombrados designarán al tercero. Cuando se trate de un único arbitador amigable componedor, solo podrá ser designado como tal un abogado; si se tratase de tres, dos de ellos deberán -como mínimo- ser abogados.

Se aplicará el procedimiento de la amigable composición, y el o los arbitadores conocerán y fallarán el asunto en la ciudad de Buenos Aires. El plazo para el pronunciamiento del laudo será de quince (15) días corridos contados desde el día en que se hubiese entregado al o a los arbitadores, la totalidad de elementos de juicio necesarios para la emisión del laudo, plazo este último que no podrá exceder de treinta días, salvo acuerdo de las Partes en contrario. Las Partes renuncian expresamente el derecho de apelar y de demandar la nulidad del laudo, con excepción de lo establecido por el Artículo 771 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación.

El pronunciamiento que se dicte que contendrá el plazo en que debe ser cumplida la resolución de acuerdo a la naturaleza de la decisión, será notificado a las Partes por medio fehaciente. La ejecución de lo decidido por el árbitro podrá someterse a los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de La Rioja.

Cláusula 5 - Domicilios

A todos los efectos contractuales El Gobierno y TS fijan sus domicilios en los que se indican en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursaren, hasta tanto cualquiera de los interesados en modificar el propio domicilio no lo notifique fehacientemente a la otra.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Rioja, a los días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

ANEXO III (Capítulo B)**1. Equipos y Servicios****1.1. Equipos**

En modalidad de alquiler y servicio se instalarán los siguientes equipos:

- 1 (un) equipo marca Esoft modelo IPAD 5000
- 2 (dos) racks de 16 módems.

1.2. Servicios

- 1 Un Acceso a Internet Corporativo con enlace por Red Digital Soporte de velocidad 128 kbps.

2. Lugares de Instalación

Casa de Gobierno: 25 de Mayo esq. San Nicolás de Bari 160 - La Rioja.

3. Condiciones Físicas y Ambientales/Descripción y Observaciones**4. Condiciones Eléctricas**

- 4.1. Alimentación 220 Voltios - 50 Hz.
- 4.2. Se sugiere que la alimentación sea ininterrumpida y establece por intermedio de UPS on line.
- 4.3. Toma de energía, deberá ser del tipo normalizado con toma a tierra según norma IRAM de 3 patas planas vivo, neutro, tierra.
- 4.4. El valor de resistencia de tierra razonable es de 3 Ohms. Valores mayores a este son responsabilidad del Gobierno, en cuanto a los problemas eléctricos que puedan inducirse en el equipo.
- 4.5. El equipo a instalarse no deberá estar cercano a fuentes de ruidos como motores, generadores, etc. y, en lo posible los equipos deberán ser instalados en otras líneas de alimentación independiente.

5. Instalaciones y Cableados

- 5.1. El lugar debe poseer cableado interno hasta el sitio donde se instale el equipo que prestará el servicio, objeto de la presente Acta.
- 5.2. El cableado debe estar en buenas condiciones, sin vínculos en "doble" ni cambios de calibres en su recorrido.
- 5.3. La instalación debe poseer una regleta de entrada donde se divida el cableado interno del Gobierno, para acceder a la conexión externa de Telecom.

6. Condiciones Climáticas

- 6.1. El lugar de funcionamiento del equipo debe ser ventilado o con aire acondicionado, en lo posible sin incidencia de rayos solares.
- 6.2. El lugar debe estar exento de humedad y no debe sufrir vibraciones, y debe estar alejado de fuentes de calor.

ANEXO III**Referente a la Cláusula 18:****Crédito por incumplimiento de las obligaciones de Telecom Soluciones:**

Tal lo especificado en la Cláusula 18 y a los efectos de la aplicación del principio previsto en la misma en lo referente a créditos por incumplimiento:

El gobierno tendrá derecho a un crédito en el abono mensual del contrato, toda vez que se existiera una pérdida de disponibilidad, interrupciones del servicio, suspensiones del servicio u otros defectos o fallas en la prestación de los servicios contratados por un tiempo mayor a 4 (cuatro) horas por mes, todo ello salvando caso fortuito o fuerza mayor previstos en la Cláusula 10.

El crédito que se reconocerá al Gobierno se determinará tomando como base el monto del abono mensual que se facturare por el vínculo o servicio afectado y luego con el registro de la cantidad de horas sin servicio se calculará proporcionalmente el monto correspondiente al importe del crédito a aplicar.

La única responsabilidad de TS está limitada en proveer los servicios de acuerdo con la presente y otorgar créditos por interrupción de servicios de acuerdo a los términos establecidos.

Como obligación por parte del Gobierno, para hacer uso del crédito a otorgar es que toda vez que ocurriere una caída o interrupción del servicio, inmediatamente se comunique el evento al número 0800 de llamada gratuita para reportes de reclamos, que TS disponible en su centro de atención telefónico, dicho número actualmente es el

0800-888-7-888

Ante cualquier cambio en la numeración del centro de atención telefónica y reclamos TS notificará mediante carta el nuevo número.

Miguel R. Flores
Director Gral. de la
Unidad de Control de
Telefonía Oficial

Arsenio Ruppel
Apoderado

Alberto René Rubiolo
Apoderado
Telecom Soluciones S.A.

Convenio

En la ciudad de La Rioja, a los 11 días del mes de enero de 1999, entre la Secretaría de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional, representada, en esta acto, por el señor Secretario, Jorge Raúl Maza por una parte, y por la otra la Municipalidad del Departamento Cnel. Felipe Varela, representada por su Intendente, Ing. Enrique Vergara, convienen en celebrar el presente acuerdo sobre servicios de voz y datos (Internet y Líneas Telefónicas); sujeto a las Cláusulas y condiciones que se especifican a continuación:

Cláusula 1°- Se acuerda un servicio que comprende: dos líneas de voz; y una de datos a través del Sistema Satelital, que a su vez conectará con servicios de Internet, con correo electrónico y hora ilimitada de navegación durante los trescientos sesenta y cinco días del año y durante las veinticuatro horas.

Cláusula 2°- El precio del servicio corresponde a una tarifa plana con monto total de Pesos Veinte Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con Ocho Centavos discriminado de la siguiente manera:

Total: 20.437,08

60% - \$ 12.262,24 a cargo del Gobierno Provincial

40% - \$ 8.174,84 a cargo de los cinco Municipios, cada uno de los Municipios abonará por el servicio \$ 1.634,96 mensuales.

Cláusula 3°- La Secretaría queda autorizada a retener los montos que a los Municipios corresponda abonar por los servicios, Pesos Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con Noventa y Seis Centavos (\$ 1.634,96) de los montos que por incorporación del Impuesto a los Ingresos Brutos y/o Automotores deba remitirles La Secretaría, transfiriendo los mismos a la Unidad de Control de Telefonía Oficial.

Cláusula 4°- Los cinco departamentos que intervienen en este Convenio son los siguientes:

- Departamento Coronel Felipe Varela
- Departamento Chemical
- Departamento Chilecito
- Departamento Arauco
- Departamento Rosario Vera Peñaloza

Cláusula 5°- El presente Convenio se celebra por un plazo de doce (12) meses, prorrogable automáticamente de no mediar comunicación con una antelación de quince días.

Cláusula 6°- En prueba de conformidad se firma dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

Jorge Raúl Maza
Sec. de Asuntos Municip. y Des. Reg.
Gobierno de La Rioja

Ing. Enrique Vergara
Intendente
Municipalidad Dpto. Cnel. Felipe Varela

Convenio

En la ciudad de La Rioja, a los 11 días del mes de enero de 1999, entre la Secretaría de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional, representada, en esta acto, por el señor Secretario, Jorge Raúl Maza por una parte, y por la otra la Municipalidad del Departamento Chemical, representada por su Intendente, Sr. Juan Pedro Carbel, convienen en celebrar el presente acuerdo sobre servicios de voz y datos (Internet y Líneas Telefónicas); sujeto a las Cláusulas y condiciones que se especifican a continuación:

Cláusula 1°- Se acuerda un servicio que comprende: dos líneas de voz; y una de datos a través del Sistema Satelital, que a su vez conectará con servicios de Internet, con correo electrónico y hora ilimitada de navegación durante los trescientos sesenta y cinco días del año y durante las veinticuatro horas.

Cláusula 2°- El precio del servicio corresponde a una tarifa plana con monto total de Pesos Veinte Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con Ocho Centavos discriminado de la siguiente manera:

Total: 20.437,08

60% - \$ 12.262,24 a cargo del Gobierno Provincial

40% - \$ 8.174,84 a cargo de los cinco Municipios, cada uno de los Municipios abonará por el servicio \$ 1.634,96 mensuales.

Cláusula 3°- La Secretaría queda autorizada a retener los montos que a los Municipios corresponda abonar por los servicios, Pesos Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con Noventa y Seis Centavos (\$ 1.634,96) de los montos que por incorporación del Impuesto a los Ingresos Brutos y/o Automotores deba remitirles La Secretaría, transfiriendo los mismos a la Unidad de Control de Telefonía Oficial.

Cláusula 4°- Los cinco departamentos que intervienen en este Convenio son los siguientes:

- Departamento Coronel Felipe Varela
- Departamento Chemical
- Departamento Chilecito
- Departamento Arauco
- Departamento Rosario Vera Peñaloza

Cláusula 5°- El presente Convenio se celebra por un plazo de doce (12) meses, prorrogable automáticamente de no mediar comunicación con una antelación de quince días.

Cláusula 6°- En prueba de conformidad se firma dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

Jorge Raúl Maza
Sec. de Asuntos Municip. y Des. Reg.
Gobierno de La Rioja

Juan Pedro Carbel
Intendente
Municipalidad Dpto. Chemical

Convenio

En la ciudad de La Rioja, a los 11 días del mes de enero de 1999, entre la Secretaría de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional, representada, en esta acto, por el señor Secretario, Jorge Raúl Maza por una parte, y por la otra la Municipalidad del Departamento Chilecito, representada por su Intendente, Dr. Jesús Fernando Rejal, coinciden en celebrar el presente acuerdo sobre servicios de voz y datos (Internet y Líneas Telefónicas); sujeto a las Cláusulas y condiciones que se especifican a continuación:

Cláusula 1°- Se acuerda un servicio que comprende: dos líneas de voz; y una de datos a través del Sistema satelital, que a su vez conectará con servicios de Internet, con correo electrónico y hora ilimitada de navegación durante los trescientos sesenta y cinco días del año y durante las veinticuatro horas.

Cláusula 2°- El precio del servicio corresponde a una tarifa plana con monto total de Pesos Veinte Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con Ocho Centavos discriminado de la siguiente manera:

Total: 20.437,08

60% - \$ 12.262,24 a cargo del Gobierno Provincial

40% - \$ 8.174,84 a cargo de los cinco Municipios, cada uno de los Municipios abonará por el servicio \$ 1.634,96 mensuales.

Cláusula 3°- La Secretaría queda autorizada a retener los montos que a los Municipios corresponda abonar por los servicios, Pesos Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con Noventa y Seis Centavos (\$ 1.634,96) de los montos que por corporación del Impuesto a los Ingresos Brutos y/o Automotores deba remitirles La Secretaría, transfiriendo los mismos a la Unidad de Control de Telefonía Oficial.

Cláusula 4°- Los cinco departamentos que intervienen en este Convenio son los siguientes:

- Departamento Coronel Felipe Varela
- Departamento Chamental
- Departamento Chilecito
- Departamento Arauco
- Departamento Rosario Vera Peñaloza

Cláusula 5°- El presente Convenio se celebra por un plazo de doce (12) meses, prorrogable automáticamente de no mediar comunicación con una antelación de quince días.

Cláusula 6°- En prueba de conformidad se firma dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

Jorge Raúl Maza
Sec. de Asuntos Municip. y Des. Reg.
Gobierno de La Rioja

Jesús Fernando Rejal
Intendente
Municipalidad Dpto. Chilecito

Convenio

En la ciudad de La Rioja, a los 11 días del mes de enero de 1999, entre la Secretaría de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional, representada, en esta acto, por el señor Secretario, Jorge Raúl Maza por una parte, y por la otra la Municipalidad del Departamento Arauco, representada por su Intendente, Sr. Nicolás Martínez, coinciden en celebrar el presente acuerdo sobre servicios de voz y datos (Internet y Líneas Telefónicas); sujeto a las Cláusulas y condiciones que se especifican a continuación:

Cláusula 1°- Se acuerda un servicio que comprende: dos líneas de voz; y una de datos a través del Sistema satelital, que a su vez conectará con servicios de Internet, con correo electrónico y hora ilimitada de navegación durante los

trescientos sesenta y cinco días del año y durante las veinticuatro horas.

Cláusula 2°- El precio del servicio corresponde a una tarifa plana con monto total de Pesos Veinte Mil Cuatrocientos Treinta y Siete Con Ocho Centavos discriminado de la siguiente manera:

Total: 20.437,08

60% - \$ 12.262,24 a cargo del Gobierno Provincial

40% - \$ 8.174,84 a cargo de los cinco Municipios, cada uno de los Municipios abonará por el servicio \$ 1.634,96 mensuales.

Cláusula 3°- La Secretaría queda autorizada a retener los montos que a los Municipios corresponda abonar por los servicios, Pesos Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con Noventa y Seis Centavos (\$ 1.634,96) de los montos que por corporación del Impuesto a los Ingresos Brutos y/o Automotores deba remitirles La Secretaría, transfiriendo los mismos a la Unidad de Control de Telefonía Oficial.

Cláusula 4°- Los cinco departamentos que intervienen en este Convenio son los siguientes:

- Departamento Coronel Felipe Varela
- Departamento Chamental
- Departamento Chilecito
- Departamento Arauco
- Departamento Rosario Vera Peñaloza.

Cláusula 5°- El presente Convenio se celebra por un plazo de doce (12) meses, prorrogable automáticamente de no mediar comunicación con una antelación de quince días.

Cláusula 6°- En prueba de conformidad se firma dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

Jorge Raúl Maza
Sec. de Asuntos Municip. y Des. Reg.
Gobierno de La Rioja

a/c
Municipalidad Dpto. Arauco

Convenio

En la ciudad de La Rioja, a los 11 días del mes de enero de 1999, entre la Secretaría de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional, representada, en esta acto, por el señor Secretario, Jorge Raúl Maza por una parte, y por la otra la Municipalidad del Departamento Rosario Vera Peñaloza, representada por su Intendente, Dra. Alejandra Oviedo, coinciden en celebrar el presente acuerdo sobre servicios de voz y datos (Internet y Líneas Telefónicas); sujeto a las Cláusulas y condiciones que se especifican a continuación:

Cláusula 1°- Se acuerda un servicio que comprende: dos líneas de voz; y una de datos a través del Sistema satelital, que a su vez conectará con servicios de Internet, con correo electrónico y hora ilimitada de navegación durante los trescientos sesenta y cinco días del año y durante las veinticuatro horas.

Cláusula 2°- El precio del servicio corresponde a una tarifa plana con monto total de Pesos Veinte Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con Ocho Centavos discriminado de la siguiente manera:

Total: 20.437,08

60% - \$ 12.262,24 a cargo del Gobierno Provincial

40% - \$ 8.174,84 a cargo de los cinco Municipios, cada uno de los Municipios abonará por el servicio \$ 1.634,96 mensuales.

Cláusula 3°- La Secretaría queda autorizada a retener los montos que a los Municipios corresponda abonar por los servicios, Pesos Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con Noventa y Seis Centavos (\$ 1.634,96) de los montos que por

corporación del Impuesto a los Ingresos Brutos y/o Automotores deba remitirlos La Secretaría, transfiriendo los mismos a la Unidad de Control de Telefonía Oficial.

Cláusula 4º- Los cinco departamentos que intervienen en este Convenio son los siguientes:

- Departamento Coronel Felipe Varela
- Departamento Chemical
- Departamento Chilecito
- Departamento Arauco
- Departamento Rosario Vera Peñaloza

Cláusula 5º- El presente Convenio se celebra por un plazo de doce (12) meses, prorrogable automáticamente de no mediar comunicación con una antelación de quince días.

Cláusula 6º- En prueba de conformidad se firma dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

Jorge Raúl Maza
Sec. de Asuntos Municip. y Des. Reg.
Gobierno de La Rioja

Dra. Alejandra Oviedo
Intendente
Municipalidad Dpto. Rosario Vera
Peñaloza

RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 023 (M.P. y D.L.)

La Rioja 11 de enero de 2008

Visto: el Expte. Cód. G3 N° 0032-0-Año 2006, por el que se dictó la Resolución M.I.C. y E. N° 301/07, de complementación de la Resolución M.I.C. y E. N° 981/05 en relación con la empresa La Riojana Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Ltda.; y,

Considerando:

Que en ambos actos administrativo no se indica la capacidad instalada ni la producción mínima de las líneas 1 y 2 de producción.

Que, asimismo, no se indica la equivalencia de unidades entre líneas de producción, ya que se trata de un cálculo técnico-administrativo interno.

Que, no obstante, puede formularse una aclaración informativa a efectos de que se tome en cuenta en los organismos pertinentes.

Que resulta necesario dictar un acto administrativo de enmienda de estas omisiones.

Que Asesoría Letrada del Area, en Dictamen N° 64/07, a tenor de los antecedentes y el marco normativo puntualizado, estima procedente el dictado del acto administrativo por el cual se formulen las indicaciones omitidas

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas a través del Decreto N° 280/06;

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA A CARGO DEL MINISTERIAL DE PRODUCCION Y DESARROLLO LOCAL RESUELVE:

Artículo 1º.- La capacidad instalada de producción de la explotación promovida por Decreto N° 195/95 - Anexo V - Art. 5º, para las líneas 1 y 2 de producción, será la siguiente: para el primer año, ochenta y un millones setecientos noventa y dos mil (81.792.000) litros/año de vino y/o jugo de uva, y/u otros analcohólicos, envasados en tetra brick; y cincuenta y nueve millones seiscientos cuarenta mil (59.640.000) litros de vinos finos, y/o champagne y/o subproductos.

Asimismo, la beneficiaria deberá producir como mínimo, en los periodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades que se detallan a continuación: el

primer año, ocho millones (8.000.000) litros/año de vino y/o jugo de uva y/o otros analcohólicos, envasados en tetra brick, y seis millones (6.000.000) litros/año de vinos finos y/o champagne y/o subproductos.

Artículo 2º.- Aclarar que en el cálculo de unidades equivalentes entre la producción de aceitunas y la producción de aceite de oliva, en el proyecto promovido referido en el artículo anterior, se tuvo en cuenta que un (1) kilogramo de aceite es equivalente a seis kilogramo y doscientos cincuenta gramos (6,250) Kg de aceitunas, y que la capacidad de producción de aceitunas es uno coma ochenta y ocho décimas (1,88) de la capacidad de producción de agua mineralizada.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L.

RESOLUCIONES AÑO 2007

RESOLUCION S.I. y P.I. N° 094

La Rioja, 06 de diciembre de 2007

Visto: El Expte. Cód. G3 N° 0058-3-Año 2007, por el que la empresa Termas de Santa Teresita S.A., beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, solicita prórroga del plazo para denunciar el inicio de actividades de su proyecto turístico promovido por Resolución M.I.C. y E. N° 1.240/04; y

Considerando:

Que por Resolución S.I. y P.I. N° 058/07, se estableció el plazo para denunciar la iniciación de actividades hasta el 11 de noviembre de 2007.

Que dicha prórroga se fundamentó en la necesidad de concluir con la definición del inmueble en donde se concretará el proyecto.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y lo dispuesto por los Arts. 1º y 2º del Decreto N° 280/06;

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y PROMOCION DE INVERSIONES RESUELVE:

Artículo 1º.- Prorrogar hasta el 11 de mayo de 2008 el plazo para que la firma Termas de Santa Teresita S.A. denuncie el inicio de actividades del proyecto promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, por Resolución M.I.C. y E. N° 1.240/04.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., S.I. y P.I.

RESOLUCION S.I. y P.I. N° 096

La Rioja, 06 de diciembre de 2007

Visto: El Expte. Cód. G3 N° 0025-1-Año 2007 por el que la firma Nueva Arizona S.A., beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, denuncia la puesta en marcha del proyecto agrícola promovido por Decreto N°

1.763/93, adecuado por Decreto N° 128/96 y Resolución M.I.C. y E. N° 702/04, destinado al cultivo de álamo; y

Considerando:

Que la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones se halla facultada para aprobar la puesta en marcha de los proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, conforme lo establecen los Arts. 1° y 2° del Decreto N° 280/06.

Que oportunamente se inspeccionó el predio en donde se halla la instalación agrícola, constatándose que se encuentra en actividad y verificándose la ocupación de la mano de obra comprometida y la existencia de los bienes aprobados.

Que el plazo para denunciar la puesta en marcha fue fijado hasta el 01 de abril de 2007 por el Art. 3° de la Resolución M.I.C. y E. N° 702/04.

Que de la evaluación practicada por los analistas de esta Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones surge opinión favorable a la aprobación solicitada, correspondiendo que se fije a partir del 01 de abril de 2007.

Por ello y de conformidad con las normas del Decreto N° 1998/81 y de los Art. 1° y 2° del Decreto N° 280/06;

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y PROMOCION DE
INVERSIONES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar a partir del 01 de abril de 2007 la puesta en marcha del proyecto agrícola que la firma Nueva Arizona S.A. tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 por Decreto N° 1.763/93, adecuado por Decreto N° 128/96 y Resolución M.I.C. y E. N° 702/04, destinado al cultivo de álamo.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., S.I. y P.I.

RESOLUCION N° 416 (S.R.C.)

04/12/07

Acordando Personería Jurídica a la Entidad denominada "Asociación Civil Veteranos La Rioja por Malvinas", según Expte. Código C.4.2.-00268 -2 - Año 2007, con domicilio legal en esta ciudad Capital - provincia de La Rioja por haberse cumplimentado con las exigencias legales y reglamentarias de aplicación en la materia y aprobado el Estatuto Social.

Fonzalida, N.L., M.G. y D.H. - Zalazar, E.D., S.R.C.

RESOLUCION N° 417 (S.R.C.)

06/12/07

Acordando Personería Jurídica a la Entidad denominada "Club de Abuelos de Chamental", según Expte. Código C.4.2.-00236-3-Año 2007, con domicilio legal en la ciudad de Chamental Dpto. Chamental - provincia de La Rioja por haberse cumplimentado con las exigencias legales y reglamentarias de aplicación en la materia y aprobado el Estatuto Social.

Fonzalida, N.L., M.G. y D.H. - Zalazar, E.D., S.R.C.

RESOLUCION N° 418 (S.R.C.)

06/12/07

Acordando Personería Jurídica a la Entidad denominada "Asociación de Jueces y Secretarios de los Juzgados de Faltas de la Provincia de La Rioja", según Expte. Código C.4.2-00260-5-Año 2007, con domicilio legal en esta ciudad Capital - provincia de La Rioja por haberse cumplimentado con las exigencias legales y reglamentarias de aplicación en la materia y aprobado el Estatuto Social.

Fonzalida, N.L., M.G. y D.H. - Zalazar, E.D., S.R.C.

RESOLUCION N° 419 (S.R.C.)

06/12/07

Acordando Personería Jurídica a la Entidad denominada "Asociación Nueva Esperanza" (ASONE) según Expte. Código C.4.2.00265-0-Año 2007, con domicilio legal en la ciudad de Chilecito - provincia de La Rioja por haberse cumplimentado con las exigencias legales y reglamentarias de aplicación en la materia y aprobado el Estatuto Social.

Fonzalida, N.L., M.G. y D.H. - Zalazar, E.D., S.R.C.

RESOLUCION N° 420 (S.R.C.)

06/12/07

Acordando Personería Jurídica a la Entidad denominada "Club Social y Deportivo Colón de Nueva Esperanza", según Expte. Código C.4.2 -00256-1-Año 2007, con domicilio legal en el paraje Nueva Esperanza - El Totoral - Dpto. Rosario Vera Peñaloza - provincia de La Rioja por haberse cumplimentado con las exigencias legales y reglamentarias de aplicación en la materia y aprobado el Estatuto Social.

Fonzalida, N.L., M.G. y D.H. - Zalazar, E.D., S.R.C.

LICITACIONES

Ministerio de Educación de la Nación

Gobierno de la Rioja - Ministerio de Educación

**Plan de Obras
Aviso de Licitación**

En el marco del Plan de Obras 2008, se anuncia el llamado a Licitación Privada N° 1

Objeto: Ampliación y rehabilitación de Esc. N° 123 "Enzo Córdoba" - Tilimuqui - Dpto. Chilecito.

Licitación Privada N° 1-08.

Presupuesto Oficial: \$ 299.924,31.

Fecha de Apertura de Sobres: 25/02/2008. Hora: 10:00.

Lugar: Dirección General de Proyectos - Ministerio de Educación - Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - C.P. 5300 - La Rioja.

Plazo de Ejecución: Noventa (90) días.

Garantía de Oferta exigida: 1 % de Presupuesto Oficial. Lugar de Adquisición de Pliegos: Dirección General de Proyectos - Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - La Rioja.

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.

Cr. Jorge R. Herrera

Responsable Financiero Contable
SAF 420 - La Rioja

C/c. - \$ 400 - 05 y 08/02/2008

Ministerio de Educación de la Nación

Gobierno de la Rioja - Ministerio de Educación

**Plan de Obras
Aviso de Licitación**

En el marco del Plan de Obras 2008, se anuncia el llamado a Licitación Privada N° 2

Objeto: Ampliación y rehabilitación de Esc. N° 372 - Colonia de Anguinán - Dpto. Chilecito.

Licitación Privada N° 2-08.

Presupuesto Oficial: \$ 277.692,11.

Fecha de Apertura de Sobres: 25/02/2008. Hora 11:00.

Lugar: Dirección General de Proyectos - Ministerio de Educación - Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - C.P. 5300 - La Rioja.

Plazo de Ejecución: Noventa (90) días.

Garantía de Oferta exigida: 1 % de Presupuesto Oficial.

Lugar de Adquisición de Pliegos: Dirección General de Proyectos - Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - La Rioja.

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.

Cr. Jorge R. Herrera

Responsable Financiero Contable

C/c. - \$ 400 - 05 y 08/02/2008

EDICTOS JUDICIALES

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni - Secretaría "A" a cargo de la Sra. Carmen Moreno de Delgado - Prosecretaria, en los autos Expte. N° 38.449 - Letra "V" - Año 2006, caratulados: "Villalón Guadalupe - Información Posesoría" hace saber que se ordenado la publicación por cinco (5) veces del inicio del juicio de Información Posesoría sobre un inmueble ubicado el barrio La Quebrada sobre la Ruta Nacional N° 75, con una superficie total de 1.950 m², limitando al Norte: con el cerro; al Sur: con Ruta N° 75; Este: con propiedad de Palacios Omar Alfredo; al Oeste: con propiedad de Alborno, Osvaldo. Que la Nomenclatura Catastral originaria es: Dpto. 1 - Circunscripción: I - Sección: "F" - Manzana 13 - Parcela: 4 - Matrícula Catastral otorgada mediante Disposición N° 016791 es: Dpto. 01 - Circunscripción: I - Sección F - Manzana 13 - Parcela: 9. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derechos respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los diez

(10) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 17 de diciembre de 2007.

Ana Lía Zalazar

Jefe de Despacho

N° 7.736 - \$ 170,00 - 22/01 al 05/02/2008

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B", a cargo de la Sra. María Fátima Gazal, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de los extintos Osvaldo Valentín Fuentes y Erlinda del Carmen Torres, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación del presente edicto, Expte. N° 38.860 - Letra "F" - Año 2007, caratulados: "Fuentes Osvaldo Valentín y Otra - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Sra. María Fátima Gazal a cargo de Secretaría. Secretaría 20 de diciembre de 2007.

María Fátima Gazal

Prosecretaria a/c Secretaría

N° 7.741 - \$ 45,00 - 29/01 al 12/02/2008

El señor Juez de FERIA, Dr. José Luis Magaquián, hace saber que en los autos Expte. N° 9.712 - Letra "N" - Año 2007, caratulados: "Nuevo Banco de La Rioja S.A. s/Inscripción de Nuevo Directorio y Comisión Fiscalizadora", la Institución ha iniciado trámite a los fines de la inscripción del Nuevo Directorio y Comisión Fiscalizadora, distribución de cargos a) se eligen los miembros del Directorio y Comisión Fiscalizadora, mediante Acta de Asamblea General Ordinaria N° 44 y distribución de cargos, de fecha 27/04/07, protocolizado por Escritura Pública N° 110 de fecha 06/08/07, son elegidos por los accionistas clase "A": Presidente: Dr. Néstor Carlos Ick, D.N.I. N° 07.183.843, Directores Titulares: Lic. Gustavo Eduardo Ick, D.N.I. N° 20.564.189, Jorge Fabián González, D.N.I. N° 16.528.670, y Directores Suplentes: Jorge Rodolfo González, D.N.I. N° 04.256.948 y Fernando Luis Rojo, D.N.I. N° 10.293.999; por los accionistas clase "B": como Vicepresidente: Rafael Esteban Cayol, D.N.I. N° 04.542.888 y Director Titular: el Dr. Ricardo Federico de la Colina, D.N.I. N° 07.853.445. El órgano fiscalizador, síndicos titulares, los accionistas clase "A": Dra. María Josefina Zabala, D.N.I. N° 12.695.727 y Cdor. Gustavo Peri, D.N.I. 13.305.703, y como Síndicos Suplentes: el Cdor. Roberto Daniel Capaccio, D.N.I. N° 08.104.443 y Cdor. Rubén Gustavo Ainete, D.N.I. N° 16.591.550.

La Rioja, 31 de enero de 2008.

Dra. María Elena Fantín de Luna

Secretaria

C/c. - \$ 86,00 - 05/02/2008

FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador

Prof. Mirtha María Teresita Luna
Vicegobernadora

MINISTERIOS

Prof. Carlos Abraham Luna Daas
De Gobierno, Justicia,
Seguridad y Derechos
Humanos

Cr. Ricardo Antonio Guerra
De Hacienda

Lic. Walter Rafael Flores
De Educación

Ing. Javier Héctor Tineo
De Infraestructura

Ing. Javier Héctor Tineo
a/c.de Producción y Desarrollo
Local

Dr. Gustavo Daniel Grasselli
De Salud Pública

Sr. Délfór Augusto Brizuela
De Desarrollo Social

Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela
Secretaría General y Legal de la Gobernación

Dr. Héctor Raúl Durán Sabas
Asesor General de Gobierno

Dr. Gastón Mercado Luna
Fiscal de Estado

SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Arq. Julio César Sánchez
De Planeamiento Estratégico

Ing. Amelia Dolores Montes
De Cultura

Lic. Alvaro del Pino
De Turismo

De la Mujer

De Prevención de Adicciones

**De Deportes, Juventud y
Solidaridad**

SECRETARIAS MINISTERIALES

Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz
De Agricultura y Recursos Naturales

Ing. Silvio Luciano Murúa
De Ganadería

Cr. Miguel Angel De Gaetano
De Industria y Promoción de Inversiones

Sr. Nito Antonio Brizuela
De Ambiente

Sr. Andrés Osvaldo Torrens
De la Producción y Desarrollo Local

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De la Mujer

De Prensa y Difusión

De Modernización del Estado

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES

Sr. William José Aparicio
De Empleo

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00